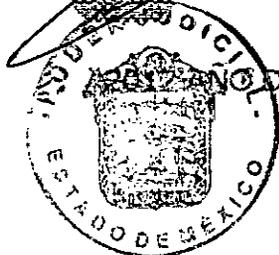


RECIBIDO  
11 FEB 2017

Hora \_\_\_\_\_

Recibido por \_\_\_\_\_

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE  
TLALNEPANTLA, MÉXICO



100 ANIVERSARIO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y  
MEXIQUENSE DE 1917."

OFICIO.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA  
TLALNEPANTLA  
SEGUNDA SECRETARÍA

ASUNTO: SE RINDE INFORME

Tlalnepantla de Baz, México, 31 de enero de 2017.

DR. EN D. HERIBERTO BENITO LÓPEZ AGUILAR  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento a la petición número 00020/1-2/2017, informo a Usted que el expediente 40/06 del índice de este juzgado, corresponde al juicio ordinario civil, en el cual se demandó como prestaciones la disolución del vínculo matrimonial en términos de la fracción XIX del entonces vigente Código Civil y el régimen de convivencia respecto a los menores hijos de las partes (actualmente solo hay un menor de edad) y el pago de gastos y costas; por su parte la demandada dio contestación a la incoada en su contra e interpuso reconvenición solicitando la guarda y custodia de sus menores hijos, el pago de pensión alimenticia definitiva en su favor y de los menores mencionados, así como pago de gastos y costas; ante ello, se dio por contestada la demanda y se admitió la reconvenición planteada, decretándose como medida provisionales el pago de pensión alimenticia en favor de los menores hijos de las partes consistente en el treinta por ciento de las percepciones ordinarias y extraordinarias del actor previos los descuentos de ley; seguido que fue el juicio, por auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, se declaró la caducidad de las prestaciones reclamadas por el actor, así como las relativas a la guarda y custodia de los menores hijos de las partes y pago de gastos y costas, quedando únicamente subsistente la pretensión de alimentos, a favor de los hijos de las partes, sin que a la fecha se haya dictado la sentencia respectiva dada la falta de impulso procesal; subsistiendo la medida provisional de pensión alimenticia.

Sin más por el momento, envió un cordial saludo.

1

ATENTAMENTE.  
JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, MEXICO



LIC. PAULA EVANS GRANADOS  
JUEZ OCTAVO FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA  
TLALNEPANTLA  
SECRETARIA